



5 de julio de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda,
Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
PO Bo 9023431
San Juan PR 00902-3431

Re: P. del S. 621

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de decretar una amnistía en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados al 31 de agosto de 2021 por concepto de contribución sobre ingresos adeudada, a todo aquel contribuyente que dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, pague en su totalidad las contribuciones adeudadas a esa fecha al Gobierno de Puerto Rico; requerir al Departamento de Hacienda la eliminación de deudas de sus libros; facultar al Departamento de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, tal parece que existe al presente una gran cantidad de contribuyentes que, por diversas razones o problemas económicos, incluyendo los efectos que ha tenido la pandemia ocasionada por el COVID-19, no han podido cumplir con sus responsabilidades fiscales. A consecuencia de esto, la medida propone decretar una amnistía de 60 días, en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre ingresos adeudada al 31 de agosto de 2021, a los fines de dar oportunidad a los contribuyentes de ponerse al día. Además, con esta legislación también se procura proveer recursos necesarios al fisco.

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal
Ponencia del Colegio de CPA
P. del S. 621
Página **2** de **4**

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cada sector económico tiene la obligación de cumplir oportunamente con sus responsabilidades, en la medida de sus capacidades.

Según hemos expresado en el pasado, el Colegio de CPA considera que medidas que asistan a los ciudadanos a cumplir con sus responsabilidades pueden resultar positivas, pero vistas desde la óptica de la prudencia. De este modo, aunque en la sección de comentarios específicos presentaremos algunos comentarios adicionales, es nuestro parecer que el establecimiento frecuente de amnistías, lejos de ser beneficiosas, pudieran resultar perjudiciales, no sólo para el Estado, sino para los mismos ciudadanos. Según lo hemos manifestado en el pasado, ante proyectos de similar naturaleza, el Colegio de CPA no endosa proyectos que dispongan para amnistías o incentivos para el pago de deuda toda vez que los mismos desincentivan en general el cumplimiento con las leyes fiscales, e incluso pudieran aumentar la evasión contributiva. Además de que los mismos indirectamente han de penalizar aquellos contribuyentes responsables que sí han cumplido con sus contribuciones.

No obstante, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del Departamento de Hacienda, damos deferencia a los comentarios que en su día presente dicha entidad gubernamental.

Comentarios Específicos

Con total deferencia a lo que en su día manifieste o endose el Departamento de Hacienda, y a pesar de que entendemos que el fin que persiguen las medidas que establecen amnistías de todo tipo puede ser uno loable, destacamos que el resultado puede ser perjudicial para todas las partes, y nos explicamos. Usualmente, el primer ciclo de amnistía de cualquier naturaleza ha de lograr que aquel ciudadano que no haya podido cumplir con la responsabilidad de la ley para la cual se está poniendo al día, cumpla con su responsabilidad, disfrutando del beneficio de cierta reducción de su responsabilidad. Esto, teniendo la expectativa el gobierno

de que, una vez el ciudadano se ponga al día, continúe a futuro con el cumplimiento de sus responsabilidades.

No obstante, aprobaciones posteriores de amnistías para el mismo fin, lo que crea en la ciudadanía es la expectativa de una recurrencia en este tipo de legislación, incidiendo en que la ciudadanía detenga el cumplimiento de ley esperando por una próxima amnistía. Esto, a su vez, crea malestar en el ciudadano que cumple oportunamente con sus responsabilidades, lo cual podría desincentivar dicha conducta.

Evidentemente, este incumplimiento por parte de la ciudadanía provoca el que los recaudos mermen, afectando así desde el punto de vista operacional a la entidad gubernamental a la que aluda la medida, cuyos cobros o recaudos se detiene hasta la aprobación de medidas como ésta. En fin, consideramos que las amnistías tienen el efecto de erosionar la base contributiva.

De este modo, el Colegio recomienda que, más allá de la aprobación de medidas de amnistía, se haga un análisis holístico y detenido para auscultar verdaderas alternativas y soluciones para que los ciudadanos puedan cumplir responsable y oportunamente con sus obligaciones.

No obstante, de ser aprobado el Proyecto, destacando nuevamente que no endosamos el mismo, entendemos que de este aprobarse, se debe aclarar, abundar o corregir lo siguiente:

1. El proyecto establece que la amnistía es solo para deudas por contribución sobre ingresos. A esos fines, se debe aclarar si incluye deudas por concepto de contribución sobre ingresos donde la persona o contribuyente actúa como agente retenedor de la contribución sobre ingresos (i.e. retención de contribución sobre ingresos de salarios, dividendos e intereses, entre otros).
2. La medida establece que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de expedir una certificación negativa de deuda a aquel que pague la totalidad de las contribuciones sobre ingresos adeudadas. Se debe reevaluar tal lenguaje a fin de que se establezca el que se emita una certificación de deuda eliminando exclusivamente la(s) deuda(s) de contribución sobre ingresos objeto

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal
Ponencia del Colegio de CPA
P. del S. 621
Página **4** de **4**

- del pago a través de la amnistía de la presente medida. Esto, toda vez que el contribuyente podría tener otras deudas contributivas (i.e.: impuesto de venta y uso (IVU), arbitrios o como agente retenedor, entre otros), que no están cobijadas bajo la presente medida, y que se adeuden, no habiendo así cabida para emitir una certificación de deuda negativa por parte del Departamento de Hacienda.
3. En el caso de que exista la posibilidad de que la deuda solo esté compuesta de intereses, recargos o penalidad, o que no contenga principal alguno, se debe aclarar cual ha de ser el tratamiento, si alguno.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA no endosa el presente Proyecto y recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **P. del S. 621**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Oscar E. Cullen Ramos
Presidente